



## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general  
3 de mayo de 2010

Original: español

---

### Comité de Derechos Humanos

99.º período de sesiones

Ginebra, 12 a 30 de julio de 2010

### **Respuestas por escrito del Gobierno de Colombia a la lista de cuestiones (CCPR/C/COL/Q/6) preparada por el Comité de Derechos Humanos en relación con el examen del sexto informe periódico de Colombia (CCPR/C/COL/6)\* \*\***

#### **I. Implementación de la Ley 288 de 1996**

1. Son requisitos para la aplicación de la Ley 288, los siguientes: a) que exista una decisión escrita y expresa del Comité de Derechos Humanos o de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que se concluya respecto de un caso concreto que el Estado colombiano incurrió en una violación de derechos humanos y que debe indemnizar los correspondientes perjuicios; y b) que exista concepto favorable respecto del cumplimiento de la decisión, proferido por un Comité constituido por los Ministros del Interior y de Justicia, de Relaciones Exteriores, y de Defensa.

2. Una vez emitido concepto favorable, el Gobierno Nacional o los interesados solicitan una audiencia de conciliación ante el agente del Ministerio Público adscrito al Tribunal Contencioso Administrativo o Juzgado que sea competente de acuerdo con el derecho interno. Recibida la solicitud, el agente del Ministerio Público cita a los interesados con el fin de que concurran ante él y presenten los medios de prueba de que dispongan para demostrar su legítimo interés y la cuantía de los perjuicios. La audiencia de conciliación también puede adelantarse dentro del proceso contencioso administrativo iniciado para obtener la indemnización de los perjuicios, derivados de los mismos hechos a que se refiere la decisión del órgano internacional.

3. Si se logra un acuerdo, las partes suscriben un acta que se envía inmediatamente al respectivo Tribunal Contencioso Administrativo o juzgado, para que el Magistrado o Juez a quien corresponda decida si aprueba o no la conciliación. En cualquier caso, el Magistrado dicta providencia motivada.

4. El auto aprobatorio de la conciliación tiene los alcances de un crédito judicialmente reconocido y efectos de cosa juzgada, pone fin a todo proceso que se haya iniciado contra el

---

\* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

\*\* Los anexos se encuentran disponibles en la secretaría.

Estado por los beneficiarios de la indemnización en relación con los hechos materia de la conciliación.

5. Si no se aprueba la conciliación por considerarse el acuerdo lesivo a los intereses patrimoniales del Estado o viciado de nulidad, los interesados pueden: a) reformular ante el Magistrado o Juez de conocimiento los términos de la conciliación o b) si la nulidad no es absoluta, subsanarla y someter nuevamente a consideración del Magistrado o Juez el acuerdo.

6. Se adjunta cuadro con las medidas tomadas en relación con los casos señalados (Anexo N.º 1)

## II. Ley de Justicia y Paz

7. Los procesos tienen entre uno y tres años. Hasta la fecha, no existe ninguna sentencia en firme. La primera fue declarada nula por la Corte Suprema de Justicia al no aceptar imputaciones parciales<sup>1</sup>. Sin embargo, mediante providencia de 14 de diciembre de 2009, la Corte aceptó las imputaciones parciales, por lo que se espera que durante el año 2010 se emita un número importante de sentencias<sup>2</sup>. A 31 de enero de 2010 había 42 casos de postulados pendientes de audiencia de legalización de cargos, paso anterior al inicio del juicio.

8. La Ley de Justicia y Paz aplica a los desmovilizados de los grupos armados al margen de la ley<sup>3</sup>. De manera colectiva se desmovilizaron 31.671 miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), de los cuales se han postulado 3.011. A diciembre de 2009, el Gobierno Nacional había concedido 107 indultos y denegado 217 a los desmovilizados de las AUC.

9. El otorgamiento de beneficios jurídicos a desmovilizados de las AUC está consagrado en el artículo 69 de la Ley 975 de 2005, que extiende el acceso a los beneficios estipulados en la Ley 782 de 2002 a las personas que hayan sido a) certificadas por el Gobierno Nacional y b) condenadas por los delitos de i) concierto para delinquir en los términos del inciso primero del artículo 340 del Código Penal; ii) utilización ilegal de uniformes e insignias, iii) instigación a delinquir en los términos del inciso primero del artículo 348 del Código Penal y iv) Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones. Adicionalmente, a) el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por el artículo 19 de la Ley 782 de 2002 y b) la Ley 1106 de 2006, establecen que no podrán obtener el beneficio de indulto “quienes realicen conductas constitutivas de actos atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio u homicidio cometido fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión”. Tampoco se aplicará el beneficio de indulto frente a las conductas constitutivas de extorsión, desplazamiento forzado, desaparición forzada, tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y aquellas a que se refiere la Ley 67 de 1993, o que puedan significar violaciones graves al derecho internacional humanitario y crímenes de lesa humanidad. Por último, el decreto 4436 de 2006 solo permite la aplicación de estos beneficios a los miembros desmovilizados de los grupos de autodefensa que con anterioridad a la Sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006 hubieran incurrido en conductas de conformación o integración de estos grupos armados ilegales, consideradas como delito de sedición por la autoridad judicial competente.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Rad. 31539, Auto de 31 de julio 2009, M.P. Augusto Ibañez Guzmán.

<sup>2</sup> Corte Suprema de justicia, Rad. 32575, Auto de 14 de diciembre de 2009, M.P. María del Rosario González de Lemos.

<sup>3</sup> Artículo 2 de la Ley 975 de 2005 y Decretos 128 de 2003 y 4760 de 2005.

10. En el desarrollo de las diligencias de versión libre, cuando un postulado menciona como autores o partícipes de una conducta punible a individuos que no estén acogidos a la *Ley de Justicia y Paz*, la *Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz* compulsó copias a la justicia ordinaria con la finalidad de iniciar o impulsar una investigación. Así, se han compulsado 5.381 copias a la justicia ordinaria.

11. El Congreso expidió la Ley 1312 de 9 de julio de 2009, por medio de cual se determinó la aplicación del principio de oportunidad “al desmovilizado de un grupo armado organizado al margen de la ley, que en los términos de la normatividad vigente haya manifestado con actos inequívocos su propósito de reintegrarse a la sociedad, siempre que no haya sido postulado por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005 y no cursen en su contra investigaciones por delitos cometidos antes o después de su desmovilización con excepción de la pertenencia a la organización criminal.(...)”<sup>4</sup> Este beneficio, cuyo análisis estará a cargo de Jueces de Control de Garantías, se encuentra en proceso de reglamentación, por lo que a la fecha<sup>5</sup>, la ley no ha sido aplicada.

### III. Reparación a las víctimas

12. A 31 de diciembre de 2009, había 280.420 víctimas registradas por la Fiscalía General de la Nación, en el marco de la Ley de Justicia y Paz.

13. El artículo 43 de la Ley 975 de 2005 dispone: “El Tribunal Superior de Distrito Judicial al proferir sentencia, ordenará la reparación a las víctimas y fijará las medidas pertinentes”. Teniendo en cuenta que aún no se ha proferido sentencia en el marco de la Ley de Justicia y Paz, a la fecha no se ha reparado a ninguna víctima, con recursos del Fondo de Reparación de Víctimas.

14. Ahora bien, considerando las dificultades de la reparación por vía judicial, el Gobierno expidió el Decreto 1290 cuyo objetivo principal es reparar por vía administrativa a las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, que hubieren sufrido afectación de alguno de sus derechos a la vida, la integridad física, la salud física y mental, la libertad individual y la libertad sexual. Si bien las medidas contenidas en este Decreto representan un desafío a nivel operacional para su adecuada implementación, por cuanto implican reparar a un número significativo de víctimas de manera efectiva en un plazo relativamente corto de tiempo, el Estado ha asumido de manera responsable este reto y sus frutos están siendo exitosos.

15. En efecto, a lo largo del año 2009, se ejecutaron 200.000 millones de pesos<sup>6</sup> en el marco del Programa de Reparación Individual por vía administrativa<sup>7</sup>, como se relaciona en el cuadro que se adjunta en el Anexo N.º 2. Adicionalmente, se asignaron 300 mil millones de pesos del Presupuesto General de la Nación para 2010, con lo cual en los dos primeros años de su aplicación se completará una inversión de 250 millones de dólares para un estimado de 27.000 familias. Hasta la fecha se han pagado 10.548 solicitudes, que corresponden a más de 26.000 colombianos afectados por la violencia, en estricto orden de radicación de las solicitudes. No obstante, el Comité de Reparaciones Administrativas prioriza grupos de víctimas por su grado de vulnerabilidad, así: víctimas de minas antipersona; niños reclutados ilegalmente que se encuentran bajo la custodia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y víctimas de delitos contra la libertad sexual.

<sup>4</sup> Artículo 2.

<sup>5</sup> 15 de marzo de 2010.

<sup>6</sup> Tasa de cambio actual promedio: un dólar de los Estados Unidos equivale a 2.000 pesos colombianos.

<sup>7</sup> Decreto 1290 de 2008.

16. La reparación por vía administrativa es complementaria a la reparación judicial, que el ordenamiento jurídico penal contempla para las víctimas de violaciones de derechos humanos, sean éstas cometidas por particulares o por agentes del Estado.

17. El Decreto 1290 de 2008 estableció la reparación por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados al margen de la ley, con el propósito de dotarlas de un medio rápido para la obtención de una indemnización económica sin perjuicio de los demás derechos que les asisten.

18. En los eventos en los que se alegue que el victimario es un servidor público, además de los procesos penales, el Estado colombiano cuenta con la reparación a través del Consejo de Estado que no está ligada a los resultados del proceso penal.

#### IV. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

19. La Ley 975 de 2005 creó la Comisión (CNRR) con participación de la sociedad civil y el Estado. El artículo 52 de la Ley le asigna sus funciones, las cuales se han visto desarrolladas fundamentalmente en: *a)* Comisiones Regionales de Restitución de Bienes; *b)* Red Regional de Atención a Víctimas y *(iii)* la implementación programa institucional de reparación colectiva.

20. Comisiones Regionales de Restitución de Bienes (CRRB): La CNRR ha instalado 5 de 12 CRRB, en las ciudades de Medellín, Cartagena, Bucaramanga, Bogotá y Sincelejo. En el 2010 se espera, la instalación de CRRB en las ciudades de Barranquilla, Valledupar, Pasto, Cali, Mocoa, Neiva y Quibdó<sup>8</sup>. Además de las funciones asignadas a las CRRB, las de Medellín, Cartagena y Sincelejo, coordinan Proyectos Pilotos de Restitución de Tierras a la población desplazada por la violencia. En efecto, se propició la restitución del derecho a la propiedad y el restablecimiento del derecho al uso, goce y disposición de 105 predios entre 3 y 5 hectáreas, a 177 propietarios, para una extensión total de 534,5590 Ha. con un valor económico de 13.350 millones de pesos. Los proyectos pilotos de Chengue y Mampujan, coordinados por la CRRB de Sincelejo y Cartagena, se encuentran en su etapa inicial. El propósito de la CNRR y las CRRB es multiplicar los proyectos pilotos en el país para aportar su pericia al diseño del *Programa de Restitución de Bienes*<sup>9</sup> (PRB). La CNRR ha tenido a su cargo la creación del PRB, con el acompañamiento del *Comité Técnico Especializado*, conformado por las entidades con mayor conocimiento en el tema de tierras. Desde hace más de un año y medio el *Comité* ha estado trabajando en el desarrollo de 11 componentes del PRB.

21. Red Regional de Atención a Víctimas: En el marco del Comité Interinstitucional de Justicia y Paz<sup>10</sup> se creó el Subcomité de Atención Integral a Víctimas, con el fin de prestarles una atención integral que comprenda: *a)* ayuda psicosocial; *b)* divulgación de los derechos de la víctimas; *c)* representación judicial y *d)* atención de las víctimas en las salas de versión libre. El Subcomité elaboró el Modelo Interinstitucional de Atención a Víctimas MIAV, el cual fue aprobado por el Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz. En la actualidad, el Modelo se encuentra implementado en las ciudades de Medellín, Bucaramanga, Valledupar y Santa Marta, donde se han atendido 5.403 víctimas. Para el 2010 se pretende ampliar la implementación de la estrategia a las otras nueve sedes de la CNRR<sup>11</sup>.

---

<sup>8</sup> Decreto 176 de 2008, reglamentario de la ley de justicia y paz.

<sup>9</sup> Decreto 4760 de 2005, art. 21.

<sup>10</sup> Creado mediante decreto 3361 de 2005

<sup>11</sup> Cartagena, Barranquilla, Cali, Sincelejo, Pasto, Quibdó, Bogotá, Putumayo y Villavicencio.

22. Implementación programa institucional de reparación colectiva (PIRC): Actualmente, las recomendaciones dirigidas al Gobierno para la formulación del PIRC están siendo discutidas en el seno de la Plenaria de la CNRR.

## V. Derecho a la verdad

23. En el procedimiento de Justicia y Paz el Estado tiene el deber de juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, no obstante el beneficio de la pena alternativa dispuesta por el legislador. La Fiscalía General de la Nación (FGN) tiene la obligación de adelantar las investigaciones relacionadas con los postulados al procedimiento y beneficios previstos en la Ley 975 de 2005, con el propósito de establecer la verdad de lo acontecido, formular imputación y cargos a los responsables y solicitar la condena por sus crímenes, sin perjuicio de la acción penal que se adelante en contra de todos los partícipes en la jurisdicción ordinaria. La víctima tiene derecho a la verdad, que no es aquella que vierte el postulado en su versión sino el resultado de la investigación y verificación que realiza el Fiscal que adelanta el proceso, como expresamente lo ha precisado la jurisprudencia nacional en la materia. En complemento, para dar participación a las víctimas, dentro del proceso de Justicia y Paz se creó una sala especialmente destinada para las víctimas y sus representantes. Asimismo se transmiten las diligencias de versión en tiempo real a los municipios en donde se encuentran las víctimas. Igualmente las víctimas realizan preguntas a los versionados, ya sea directamente, vía videoconferencia, por sistema de comunicación avante y/o teléfono o a través del Fiscal. Como resultado, a 30 de octubre de 2009, 33.862 víctimas habían participado en las diligencias de versión. De los años 2006 a 2009, personal de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la FGN se desplazó a los municipios en donde los grupos organizados al margen de la ley, conocidos como paramilitares, tuvieron influencia con el fin de entrevistar a las víctimas y recoger la información sobre hechos atribuibles a sus integrantes. El número de municipios visitados y víctimas atendidas se observa en el siguiente cuadro:

<i>Ano</i>	<i>Municipios</i>	<i>Victimas</i>
2006	18	1.802
2007	89	15.704
2008	105	24.865
2009	147	29.563
Total	359	71.934

24. Cuando en el desarrollo de las diligencias de versión un postulado menciona a personas que no son beneficiarias de la Ley de Justicia y Paz como autores o partícipes de una conducta punible, la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz compulsó copias a la justicia ordinaria con la finalidad de iniciar o dar impulso a una investigación. El descubrimiento e investigación de la colaboración entre servidores públicos, políticos electos y miembros de las autodefensas, no obstante ser una preocupación, es también una muestra de los resultados positivos de la Ley de Justicia y Paz. Sin las versiones de los desmovilizados, no hubiera sido posible para la justicia haber compulsado copias a la justicia ordinaria. En este sentido, a 31 de diciembre de 2009, se han compulsado copias respecto de 6.012 casos, entre los cuales se encuentran 311 políticos; 240 miembros de las Fuerzas Armadas; 106 servidores públicos. Se adjunta cuadro en el Anexo N.º 3, relativo a las sentencias contra altos funcionarios del Estado acusados de tener vínculos con grupos de autodefensas ilegales, provisto por la Corte Suprema de Justicia.

25. Adicionalmente, la CNRR tiene entre sus competencias la de presentar informes públicos sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales con el fin de preservar la memoria histórica. En ese marco, el Área de Memoria Histórica trabaja en la búsqueda de la verdad extra proceso. A la fecha ha publicado dos informes sobre las masacre de Trujillo y El Salado. Además, recientemente conformó el Subcomité para la Preservación de la Memoria Histórica.

## VI. Fosas comunes y exhumaciones

26. La Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación tiene la responsabilidad de buscar los desaparecidos y ayudar en su identificación, para volverlas a inhumar de acuerdo con las tradiciones familiares y comunitarias.

27. A través de sus equipos de trabajo se establece el número de desaparecidos en cada región; se recepciona la información ante mortem de las víctimas en el Formato Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas; se ingresan los datos obtenidos en el sistema único denominado SIRDEC; se recolecta información sobre sitios donde pueden encontrarse las víctimas; se ubica a las personas que tienen información sobre la ubicación de las fosas ilegales; se atiende a los familiares de desaparecidos en cada región del país; se realizan las exhumaciones y la investigación del hecho, sus autores y partícipes para finalmente entregar los restos identificados a quien corresponda.

28. Es de anotar que durante las jornadas regionales se obtienen muestras de ADN de los familiares de las víctimas y permanentemente se actualiza la página web de la FGN. La Unidad se ha propuesto también consolidar la información en un cuadernillo que se divulgará semestralmente entre todas las asociaciones de víctimas y entidades encargadas del tema, para facilitar la consulta de quienes tengan interés.

29. Encontrar las personas desaparecidas está siendo posible por la articulación con otras entidades del Estado. A través de un convenio interadministrativo se creó el Centro Único Virtual de identificación (CUVI) de la Fiscalía General de la Nación, ente encargado de coordinar las diligencias judiciales de recuperación, identificación y entrega de restos óseos en el marco de la Ley 975 de 2005.

30. Los resultados obtenidos se reflejan a 31 de diciembre de 2009, a continuación:

<i>Fosas Exhumadas</i>	2.388
Cadáveres encontrados	2.901
Cuerpos con identificación indiciaria (con muestra biológica de los familiares del desaparecido y en laboratorio de genética esperando resultados)	606
Cuerpos plenamente identificados por pruebas de ADN o carta dental	910
Cuerpos entregados a familiares	796
Cuerpos identificados y pendientes de entrega a familiares	114

## VII. Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos

31. El Programa Presidencial de Derechos Humanos ha impulsado la elaboración concertada del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (PNA) de acuerdo con los lineamientos de Naciones Unidas. En el 2004 se inició un proceso de construcción conjunta entre las instituciones del Estado y las organizaciones de derechos humanos de una

propuesta metodológica de concertación y la identificación de los ejes temáticos que debe desarrollar el Plan. Los ejes definidos son: *a)* Cultura y ciudadanía en Derechos Humanos; *b)* Derecho a la vida, a la libertad y a la integridad personal; *c)* Lucha contra la discriminación y promoción del respeto a las identidades; *d)* Derechos económicos, sociales y culturales y *v)* Acceso a la justicia y lucha contra la impunidad.

32. En septiembre de 2006 el Vicepresidente de la República instaló la Instancia de Coordinación en la cual participan representantes de sectores sociales, organizaciones de derechos humanos y de paz. Después de año y medio de trabajo en este espacio se logró: *a)* definir su reglamento; *b)* establecer la metodología del proceso de concertación, diseñar la estrategia de comunicaciones y concertar las primeras visitas territoriales que se realizarían de manera conjunta; *c)* establecer los lineamientos para la presentación del documento base de diagnóstico para el Plan.

33. Esta dinámica de trabajo fue suspendida el 16 de abril de 2008 por solicitud de las organizaciones de la sociedad civil y algunos representantes de los sectores argumentando problemas de garantías para la participación. Teniendo en cuenta las demandas de las organizaciones de derechos humanos y los acuerdos alcanzados, el Gobierno viene desarrollando las siguientes acciones:

34. Desarrollo del Proceso de garantías para la labor de defensores(as) de derechos humanos, líderes sociales y comunales, liderado por el señor Ministro del Interior y de Justicia. Para este proceso se instaló la Mesa Nacional de Garantías, a la cual asisten funcionarios del más alto nivel del Estado, representantes de las organizaciones de derechos humanos y líderes sociales, con el acompañamiento de la comunidad internacional. Este proceso, que es de carácter permanente, se espera que se desarrolle de manera paralela a la concertación del PNA.

35. Reuniones bilaterales con cada uno de los miembros de la Instancia de Coordinación con el fin de avanzar en la reactivación del proceso de concertación del Plan y se solicitó a la Secretaría Técnica citar a la Instancia de Coordinación para que en este espacio se decida sobre este tema.

36. El proceso de garantías se desarrolla a nivel nacional y territorial.

37. Entre abril y diciembre de 2009 se han realizado un total de 67 reuniones y encuentros en el marco del proceso nacional de garantías y se ha definido un mecanismo para el seguimiento a los 183 compromisos adquiridos en las audiencias territoriales y en la Mesa Nacional, sobre prevención; protección e investigación y judicialización. 168 a nivel territorial y 15 a nivel nacional.

- a) Alfabetización Jurídica a las mujeres sobre sus derechos;
- b) Plan Estratégico para la Defensa de los Derechos de la Mujer ante la Justicia;
- c) Estrategia Nacional de lucha contra la Trata de Personas;
- d) Proyecto Eurososial para fortalecer el Acceso a la Justicia de las Mujeres;
- e) Estrategia de comunicaciones contra las VBG;
- f) Observatorio de Asuntos de Género;
- g) Fortalecimiento e incorporación del enfoque diferencial de género en la política de atención y estabilización socioeconómica de la población en situación de desplazamiento;
- h) Proyecto de Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el marco de la política de reintegración;
- i) Seguimiento a los Instrumentos Internacionales;

- j) Programa Integral contra la Violencia Basada en Género.

### **VIII. Política Afirmativa: Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo y al Plan Estratégico para la Defensa de los Derechos de la Mujer**

38. Reconociendo la importancia de adoptar medidas de prevención y protección ante la Violencia Sexual en Colombia, en el marco de la Política Afirmativa, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM) ha puesto en marcha, como se observa en el siguiente cuadro, un bloque de acciones, para prevenir, y eliminar todas las formas de Violencia contra la Mujer (VCM).

39. Estas acciones serán la base para la elaboración de un Plan Nacional para la Erradicación de la VCM, que se encuentra en construcción. En este mismo sentido, se avanza en el proceso de reglamentación de la Ley 1257 de 2008 y en aras de aunar esfuerzos, la CPEM lideró la creación de la Mesa Interinstitucional para la Erradicación de la VCM (Decreto 164/2010) y previamente promovió en el 2009, la conformación de nueve mesas departamentales con el mismo propósito.

40. En desarrollo de la Política, se resaltan tres acciones que incorporan el tema de Violencia Sexual en los que se han presentado avances significativos:

41. El Programa Integral contra la Violencia Basada en el Género: es un programa interagencial del Gobierno Nacional y las Naciones Unidas, financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) que busca contribuir a la erradicación de todas las formas de violencia de género.

42. El proceso de incorporación de la perspectiva de Género en la Política de Atención Integral a la población en situación de desplazamiento y Coordinación del Programa para la Prevención del Impacto de Género Desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres: Sus significativos avances han sido puesto en conocimiento a la Corte Constitucional.

43. Los datos sobre la Estrategia Nacional de lucha contra la Trata de Personas se encuentran en la página web: [www.tratadepersonas.gov.co](http://www.tratadepersonas.gov.co).

44. Respecto a la Violencia Sexual, el Gobierno Nacional adelanta, entre otras, las siguientes acciones: a) A través del Ministerio de la Protección Social: i) Diseño de un modelo de atención en salud a víctimas de violencia sexual; ii) Fortalecimiento de redes sociales de apoyo e institucionales para la movilización social dirigida a la prevención de la violencia sexual y el embarazo adolescente; iii) Diseño del protocolo de vigilancia para las lesiones de causa externa; iv) Capacitación a las Direcciones Territoriales de Salud y profesionales de la salud para la atención primaria en salud mental; b) A través de la Agencia Presidencial para la Acción Social, en el desarrollo de la Política para la Prevención, Atención y Estabilización Socioeconómica de la Población Desplazada ha incorporado un trato diferencial y preferencial sobre las mujeres y c) A través del Ministerio de Defensa: En relación con la Política de Seguridad Democrática, el Observatorio de Asuntos de Género (OAG), adscrito a la CPEM, hace seguimiento a los logros de la política de consolidación de la Seguridad.

### **IX. Reglamentación de la Ley 1257 de 4 de diciembre de 2008**

45. Se han desarrollado las siguientes acciones:

46. Difusión de la Ley: En el período de enero a diciembre de 2009 la CPEM llevó a cabo un proceso de alfabetización de 22.777 mujeres de diferentes regiones sobre la Ley

1257 de 2008 a través de 28 jornadas pedagógicas. De igual forma el Ministerio del Interior y Justicia ha realizado capacitación de alrededor de 130 funcionarios públicos competentes en la atención a mujeres víctimas de violencia. En este mismo sentido, ha elaborado diferentes manuales legales para funcionarios de Casas de Justicia que contienen tratados e instrumentos internacionales, normas y jurisprudencia en Colombia sobre: *Violencia Basada en Género en Colombia V1 y V2; Violencia Sexual en Colombia y Violencia Intrafamiliar*. En desarrollo del proceso de reglamentación de la ley se ha divulgado y analizado la normativa con funcionarios de diversas entidades con competencia en prevención, atención y sanción en los departamentos de Antioquia, Valle, Bolívar, Atlántico, Casanare, Arauca, y Tolima, entre otros y la ciudad de Bogotá.

47. Reglamentación de la Ley: En el marco del Programa Integral contra la Violencia Basada en Género se contrató la consultoría para el desarrollo de la primera fase del proceso de reglamentación de la Ley. En desarrollo de la consultoría: se elaboró una ruta metodológica que orienta los diferentes momentos, procesos, así como la obtención de información certera que permita la formulación de la reglamentación de la ley, mediante un proceso de concertación, articulación y coordinación; se recogió información secundaria sobre la Potestad Reglamentaria para determinar sus límites y alcances, antecedentes y estructura de la ley; y se realizó una comparación de la normativa relacionada y un análisis de competencias institucionales.

48. Conformación de la Mesa Técnica para la reglamentación de la Ley: integrada por funcionarios técnicos de las entidades con competencia y funciones fijadas por la Ley para su implementación. La Mesa estableció el funcionamiento de Mesas Temáticas de Justicia, Educación y Salud en las que se adelanta el estudio y análisis de todos los temas con enfoque de derechos y diferencial contemplados en la Ley. A la fecha, se han realizado diferentes reuniones de sensibilización, capacitación y concertación de la Mesa Técnica y las Mesas Temáticas que han permitido un significativo avance en esta primera fase. La metodología establecida para el proceso de reglamentación ha permitido hacer claridad al interior del gobierno en materia de responsabilidades.

49. Comité de Seguimiento para la Implementación de la ley 1257: Se instaló el Comité de Seguimiento integrado por diversas entidades estatales, que han determinado acuerdos mínimos con la finalidad de establecer la composición y funcionamiento del Comité y los criterios para garantizar la participación equitativa y representativa de las organizaciones de mujeres en éste.

## **X. Avances hacia la adopción de una ley contra la discriminación racial**

50. Mediante los Decretos 4181 de 2007 y 4401 de 2008, se creó la Comisión Intersectorial para el Avance de la Población Afrocolombiana, Palenquera y Raizal, en cabeza del Vicepresidente de la República, con el objeto de “Evaluar las condiciones de vida de la población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal, y presentar al Gobierno Nacional las recomendaciones tendientes a la superación de las barreras que impiden el avance de dicha población, en particular de las mujeres y de los niños, en los campos económico y social; así como la protección y realización efectiva de sus derechos civiles”. Con el Departamento Nacional de Planeación, se está formulando una nueva política sobre Comunidades Negras, que recoja las recomendaciones de la Comisión Intersectorial.

51. Adicionalmente, hay un proyecto de ley “Por el cual se reconoce el derecho fundamental a la identidad étnica de la población afrocolombiana, se adoptan políticas para la inclusión social de este grupo étnico, la igualdad de oportunidades y se dictan otras disposiciones”.

52. Igualmente, están en proceso de construcción varios decretos y proyectos de decreto de reglamentación de la Ley 70/93, así como los criterios de reglamentación del Fondo de Créditos Condonables de Comunidades Negras, que por primera vez en su historia cuenta con 10.600 millones de pesos para la financiación de estudiantes afrocolombianos a la educación superior, con los cuales se encuentra abierta una convocatoria para proveer 1.700 nuevos cupos y se realizará una nueva convocatoria para becas de posgrado Fulbright.

53. Ante el Congreso de la República se han adelantado dos proyectos concretos tendientes a eliminar todas las formas de discriminación racial. El primero correspondiente al Proyecto de Ley 126/09 Cámara, “Por el cual se dictan normas tendientes a eliminar la discriminación de cualquier tipo en los establecimientos de comercio”. Se trata de un Proyecto de seis artículos que crea acciones afirmativas. El Proyecto se encuentra pendiente para surtir el primer debate en la Cámara de Representantes. El segundo, mucho más ambicioso, es el Proyecto de Ley 150/09 Cámara, que busca expedir el estatuto general “Por medio del cual se desarrolla el derecho a la igualdad y se dictan disposiciones para prevenir, erradicar y sancionar la discriminación”. El Proyecto se encuentra en la etapa de estudio de comisión.

54. No obstante lo anterior y en procura de los derechos individuales y colectivos de las comunidades indígenas, el Ministerio del Interior y de Justicia ha considerado que por las particularidades de cada una de estas medidas legislativas es necesario adelantar los respectivos procesos de consulta previa de acuerdo con lo dispuesto por el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado en Colombia mediante la Ley 21 de 1991.

## **XI. Alegaciones de ejecuciones extrajudiciales (homicidio en persona protegida)**

55. La inquietud en cuanto al universo de casos y víctimas sólo podrá ser resuelta en definitiva por los órganos encargados de administrar justicia. Con el fin de colaborar armónicamente con la rama judicial se han designado Oficiales de Enlace del Ejército Nacional con la Procuraduría General y con la Fiscalía General de la Nación para facilitar el trámite de los requerimientos. La Justicia Penal Militar puso en marcha un Plan de Acción con el fin de que las autoridades de esta jurisdicción revisaran la competencia en cada uno de los casos que se adelantan y que tienen queja por presunto homicidio en persona protegida. Producto de este ejercicio, durante 2008 y 2009 fueron remitidos a la justicia ordinaria, sin interponer conflicto de competencia, aproximadamente 665 investigaciones. Asimismo, la justicia ordinaria devolvió a la Justicia Penal Militar durante el mismo lapso 116 investigaciones que tenían queja por este tipo de conducta, por encontrarse que en principio se trata de hechos relacionados con el servicio. El apoyo a las autoridades judiciales ha sido uno de los aspectos principales que se han trabajado en el marco del Comité de Seguimiento a Denuncias por Presunto Homicidio en Persona Protegida creado por la Directiva 10 de 2007. La verdad y la justicia constituyen un elemento determinante en la erradicación del problema y en el diseño de medidas de prevención efectivas que garanticen que este tipo de conductas no se repitan.

56. En relación con los gastos reservados, la Ley 1097/06 establece el Contralor General de la República ejerce el control sobre los mismos. En desarrollo de este mandato la Contraloría profirió la Resolución 5850 de 2007 que traza los criterios para el control posterior de los gastos reservados. La Contraloría General de la Nación realizó dos auditorías en dependencias del Ejército Nacional que dejaron claramente establecido que en los casos que tienen queja por presunto homicidio en persona protegida no estuvieron comprometidos gastos reservados. Desde el año 2005, se han expedido tres directivas de recompensas: Directiva N.º 29/05, Directiva 02/08 y Directiva 01/09. El cuerpo de las

directivas no ha variado sustancialmente, pero se ha fortalecido y explicitado el sistema de controles. Por lo demás, esas recompensas no van dirigidas a miembros de la Fuerza Pública.

57. Es de destacar el esfuerzo del Ministerio de Defensa Nacional para difundir las Directivas 10 y 19 de 2007 sobre prevención del Homicidio en Personal Protegida y la creación del Comité de Seguimiento a Denuncias por estos casos y la obligación de garantizar la presencia de la policía judicial en la escena de los hechos. En este sentido, en todos los talleres de capacitación extracurricular se dan a conocer las directivas. Asimismo, y con el fin de garantizar el conocimiento de todos los niveles del mando del contenido de la Directiva 300-28 de 2007 que establece los criterios para la evaluación de unidades y oficiales militares, dando mayor puntuación a desmovilizaciones y capturas que a bajas en combate, el Comandante General de las Fuerzas Militares se desplazó personalmente a cada una de las Divisiones del Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada y la Fuerza Aérea.

58. En relación con las investigaciones que actualmente adelanta la Fiscalía General de la Nación sobre homicidios en persona protegida es importante mencionar que tanto la Unidad Nacional de Derechos Humanos como las Direcciones Seccionales de Fiscalías llevan casos a este respecto.

59. La estadística de la Unidad Nacional de Derechos Humanos muestra que a 15 de febrero del año en curso, se encuentran activos en dicha Unidad 1.244 casos. Se han dictado 36 sentencias condenatorias y 12 por aceptación de cargos a través del acogimiento de la figura de sentencia anticipada, llevando a un total de 187 personas afectadas con sentencia condenatoria. Adicionalmente, a 30 de diciembre del año 2009, se encontraban activas en las distintas Unidades de Fiscalías a lo largo del país 436 investigaciones. Se han dictado 9 sentencias condenatorias, totalizando un monto de 18 personas afectadas con condena.

## **XII. Estrategia contra desapariciones forzadas y avances en implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas**

60. La Defensoría del Pueblo ejerce la función de presidencia y secretaría técnica de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y coordina el desarrollo del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Actualmente se ejecuta plan regional piloto en el departamento de Casanare.

61. El Consejo Nacional de Política Económica y Social a través del documento CONPES 3590, aprobado el 1.º de junio de 2009, impulsó el proceso de fortalecimiento (2009-2014) de los esfuerzos que realiza el Estado Colombiano para incrementar la efectividad de los mecanismos de búsqueda e identificación plena de personas desaparecidas y garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas de la violencia a la verdad, la justicia y la reparación.

62. Desde la creación de la Comisión de Búsqueda el Ministerio de Defensa Nacional ha participado activamente en las diferentes sesiones y citaciones para fortalecer dicho mecanismo. Actualmente se está participando en las diferentes Mesas Nacionales y Territoriales de derechos humanos que tienen incidencia sobre el particular. Asimismo es el Ministerio de Defensa continúa con la aplicación de la Directiva Ministerial Permanente 6 de 2006, mediante la cual se adoptaron medidas para prevenir la desaparición forzada, apoyar la investigación de este delito y la búsqueda de personas desaparecidas en desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente a cargo de la autoridad judicial pertinente.

63. Por su parte el Comando General de las Fuerzas Militares cuenta con la Circular 7692 de 2005 y la Policía Nacional expidió la Directiva Permanente 26 de 2005, en donde

se establecen las medidas en la Fuerza Pública para prevenir la desaparición forzada de personas, apoyar la investigación de este delito y la búsqueda de personas en desarrollo del mecanismo de búsqueda urgente.

64. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como miembro de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, ha tenido participación en la implementación del Plan, a partir del desarrollo de las siguientes actividades: a) Fase Recopilación de información: Como administradores del Registro Nacional de Desaparecidos, durante el año 2009 se realizaron de manera permanente tres procesos de monitoreo de información estandarizados, entre otros; b) Fase Búsqueda y cruce de Información: en el año 2009 se ingresaron 4.491 reportes de personas desaparecidas y se hicieron los cruces de información; c) Fase Recuperación y análisis Identificación: El trabajo en laboratorios forenses en el año 2009 incluyó el estudio bioantropológico de 534 restos óseos y el estudio genético de 114 casos en el laboratorio de genética de Bogotá, entre otros. Asimismo, el Instituto de Medicina Legal documentó y consolidó el expediente básico de 1.581 cadáveres no identificados en la plataforma SIRDEC a nivel nacional, en 2009.

### **XIII. Medidas de Protección que se otorgan a víctimas y testigos**

65. Con información consolidada de 2009, se registran 11.179 personas beneficiarias del Programa de Protección de Derechos Humanos que lidera el Ministerio del Interior y de Justicia. En la cifra general, se incluyen las personas beneficiarias del Programa específico de Protección de Víctimas y Testigos de los procesos adelantados en el marco de la Ley 975 de 2005 bajo la denominación: Grupo Poblacional “Justicia y Paz”. Se adjunta cuadro en el Anexo N.º 4. Durante 2009, ninguna persona beneficiaria de medidas de protección implementadas por el Programa de Protección de Derechos Humanos y el Programa de Protección de Víctimas y Testigos, fue víctima de homicidio.

66. Se han tomado las medidas siguientes:

a) Medidas Preventivas: Se recomiendan en general a todos los beneficiarios, así: curso de autoprotección y autoseguridad, rondas de la policía nacional e instructivo de medidas preventivas.

b) Medidas de Protección: Se dividen en medidas blandas y medidas duras:

i) Medidas Blandas: Medios de Comunicación y de Transporte;

ii) Medidas Duras: Esquemas de protección individuales o colectivas compuestas por recursos físicos y humanos escoltas, un vehículo corriente o blindado, chalecos antibalas, armamento y medios de comunicación otorgados a un beneficiario.

67. El uso de estos esquemas se coordina entre los beneficiarios de los mismos

68. En la actualidad el Colombia tiene a su cargo 150 medidas ordenadas por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de las cuales 11 son provisionales y 139 son cautelares.

### **XIV. Desplazados forzosos y cumplimiento de los Autos de la Corte Constitucional, en particular para proteger a mujeres, niños, afrocolombianos e indígenas**

69. Según el Registro Único de Población Desplazada (RUPD), a 31 de diciembre de 2009 se habían registrado 3.303.979 personas desplazadas en el país.

70. Auto 092 de 2008: Para las mujeres indígenas, sus reivindicaciones son concomitantes con la protección de los derechos colectivos. En ese sentido, se realizó un taller de socialización del borrador del programa “Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas” con varias mujeres indígenas procedentes de todo el país, con el fin de conformar una Mesa Coordinadora Nacional, cuyo objetivo es construir y coordinar el proceso de formulación de dicho Programa, garantizando la participación efectiva de las mujeres indígenas del país. En reunión del 30 de octubre de 2009 en la ciudad de Cali, se acordó que los avances del Auto 092 se presentarían en la Mesa de Concertación Indígena, llevada a cabo los días 12 y 13 de noviembre de 2009. En tal Mesa se acordó realizar la definición del programa de mujeres indígenas desplazadas en veinte meses, en tres fases: *a)* Conformación y preparación del equipo que realizará el proceso de socialización; *b)* Encuentros zonales y locales de socialización, durante los cuales las mujeres construyan los lineamientos e insumos para el programa; *c)* Encuentros departamentales para trabajar con los insumos zonales y armar el programa o documento final en el encuentro nacional. Finalmente, para avanzar en la implementación, se están gestionando recursos complementarios en el país y con las fuentes de cooperación internacional.

71. Auto 004 de 2009: En cumplimiento de lo ordenado, a raíz de los compromisos suscritos en la Mesa Permanente de Concertación del 22 de mayo de 2009, en relación con el Programa de Garantía, se han realizado encuentros departamentales; encuentros macro regionales y un encuentro nacional. En función de lo anterior, en diciembre de 2009, se realizaron 14 Reuniones Preparatorias en diferentes zonas del país con el fin de: *a)* socializar el Auto 004 en un lenguaje claro y respetuoso de las particularidades culturales de cada pueblo indígena; *b)* definir el alcance del Programa de Garantía y *c)* elaborar un diagnóstico local sobre los factores de afectación que establece el Auto y /o situaciones diferentes de afectación por la violencia y el desplazamiento forzado que no hayan sido visibilizadas. En relación con los Planes de Salvaguarda que serán para los 34 pueblos incluidos en el Auto, las cuatro organizaciones nacionales cumplirán el rol de acompañamiento desde una perspectiva general. Para cada uno de los planes de salvaguarda se surtirá un proceso de consulta. De acuerdo con lo anterior, para el año 2009, se avanzó en el proceso de los Planes de Salvaguarda para los siguientes pueblos indígenas: *a)* awá; *b)* totoróez; *c)* yanacona; *d)* coconuco; *e)* nasa y *f)* kofán. También se avanzó en los planes para las Comunidades Indígenas de Betoyes<sup>12</sup>.

72. Auto 006/09: Actualmente, se trabaja en el diseño del Programa para la protección diferencial de las personas en situación de desplazamiento con discapacidad y sus núcleos familiares, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de población desplazada. Se tiene planeado el desarrollo de ocho mesas temáticas, en las cuales a través de la socialización y retroalimentación conjunta de Planes de Derechos construidos a partir de los riesgos y vulnerabilidades de esta población, se diseñarán las estrategias y actividades en el marco de los lineamientos de política pública de prevención y atención integral a las víctimas del desplazamiento con enfoque diferencial discapacidad.

73. Además, fueron ejecutados diez proyectos piloto en cuatro departamentos: Tolima, Nariño, Antioquia y Caquetá, en los cuales se focalizaron 811 personas en situación de desplazamiento con discapacidad. Se espera con estos insumos y el trabajo conjunto y participativo de los diferentes actores sociales, presentar a la Corte Constitucional el Programa para la protección diferencial de las personas en situación de desplazamiento con discapacidad el 19 de abril de 2010.

---

<sup>12</sup> Es una jurisdicción en el municipio de Tame, departamento de Arauca, donde habitan grupos nativos de varios pueblos indígenas de origen Sikuaní y Makaguan.

## **XV. Medidas para ampliar la presencia de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo**

74. Se adjunta en el Anexo N.º 5 la relación de las apropiaciones presupuestales definitivas de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo para las vigencias 2002 a 2009 y la apropiación de la vigencia fiscal actual con miras a fortalecer el desarrollo de su labor.

## **XVI. Sistema de Alertas Tempranas**

75. El Comité Interinstitucional de Alerta Temprana (CIAT) es el encargado de coordinar una respuesta ordenada y oportuna frente a los informes de Riesgo y las Notas de Seguimiento proveniente del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo.<sup>13</sup> La Ley 1106 de diciembre de 2006, en su artículo 5 establece que las alertas tempranas deben ser atendidas de manera urgente por las autoridades locales, tendientes a prevenir las posibles violaciones a los derechos humanos.

76. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) hace parte del CIAT y tiene las siguientes obligaciones:

a) Suministrar al CIAT información oportuna: que permita conocer el comportamiento y dinámica del desplazamiento forzado en las zonas a las que hacen referencia los Informes de Riesgo y Notas de Seguimiento emitidas por el SAT;

b) Verificar los Informes de Riesgo y Notas de Seguimiento emitidos por el SAT: A través de las Unidades Territoriales de Acción Social, obtiene la información acerca de las condiciones de seguridad y realiza la verificación de los factores de riesgo, particularmente de aquellos que puedan generar desplazamientos forzados;

c) Específicamente debe verificar los informes de riesgo y notas de seguimiento, en el marco de los Comités Municipales de Atención Integral a la Población Desplazada, con el fin de que todas las entidades relacionadas con la prevención y atención a la población desplazada en el nivel local, conozcan los escenarios de riesgo planteados por el SAT y adopten decisiones y acciones coordinadas para la mitigación de los mismos y la protección de la población. En el marco de los Comités Municipales de Atención Integral a la Población Desplazada entre enero y agosto de 2009 fueron emitidos por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo 18 Informes de Riesgo y 18 Notas.

d) Diligenciar todas las Fichas de Verificación: para ser entregadas a la Secretaría Técnica del CIAT, en el marco de las sesiones ordinarias

77. En el formato oficial de la ficha de verificación, que debe ser diligenciado por las entidades del CIAT, se plasman las acciones que desarrolla Acción Social en los municipios relacionados en el informe de riesgo o nota de seguimiento, así:

a) Verificación de factores de riesgo identificados en el Informe de Riesgo o Nota de Seguimiento.

b) Reporte de acciones de entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada en el territorio en materia de prevención, atención y restablecimiento de la población desplazada.

c) Número de hogares/personas desplazadas en el municipio.

---

<sup>13</sup> El CIAT está integrado por un delegado de la Vicepresidencia de la República, del Ministerio de Defensa, del Departamento Administrativo de Seguridad Nacional y del Ministerio del Interior y de Justicia.

- d) Breve descripción del fenómeno del caso de desplazamiento.
- e) Acciones realizadas por Acción Social antes del desplazamiento.
- f) Atención Humanitaria de Emergencia.
- g) Acciones de restablecimiento.

78. Finalmente, en la valoración del Informe de Riesgo o Notas de Seguimiento en el marco del CIAT, un delegado de Acción Social asiste a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CIAT, donde el comité en pleno valora las informaciones contenidas en los documentos del SAT. En el marco del mismo se define si los escenarios de riesgo inscritos y los identificados por las entidades del CIAT, merecen la emisión de una alerta temprana. Se emita o no la alerta temprana desde el Nivel Nacional se hace el seguimiento al cumplimiento de las medidas concernientes a la alerta emitida puesto que se vislumbran como estrategias idóneas para contrarrestar los factores de riesgo y las vulnerabilidades de los territorios advertidos.

### **Cuadro Proyecto de Inversión “Implementación Sistema de Alertas Tempranas para la prevención de violaciones masivas a los Derechos Humanos en Colombia”- Presupuesto General de la Nación-**

2006	2007	2008	2009
\$ 336.834.616	\$ 309.880.419	\$ 500.000.000	\$ 700.000.000

Fuente: Departamento Nacional de Planeación<sup>14</sup>

## **XVII. Información entre los años 2004 y 2009 con respecto a casos de alegaciones de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes**

79. Después de la sustentación del cuarto informe periódico de Colombia ante el Comité contra la Tortura, el Estado ha iniciado un proceso de creación del Sistema Centralizado de Registro de Casos, para lo cual han realizado dos reuniones interinstitucionales.

80. No obstante, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con información registrada en la base de datos SIRDEC, sobre casos de presunta tortura a partir del año 2007. También se adjunta consolidado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que se muestran en el Anexo N.º 6 y 6 A. Los Juzgados Penales de Circuito Especializados reportan entre el año 2004-2009, como delito principal o como conexo 12 procesos por tortura y 181 por secuestro.

## **XVIII. Medidas para acceder a un aborto legal**

81. En consideración a que la Corte Constitucional precisó que, si bien la Sentencia C-355 de 2006 era de aplicación inmediata, el derecho a la vida en su dimensión objetiva exigía a las autoridades públicas obligaciones perentorias de adoptar medidas necesarias para proteger la vida y regular las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se realizara la interrupción del embarazo; el Gobierno Nacional, considerando su deber de garantizar la provisión de servicios de salud seguros y regular la prestación del servicio esencial de la salud en todos los regímenes, expidió el Decreto 4444 y la Resolución 4905 de diciembre de 2006, que definen las reglas para la prestación de los servicios de Interrupción del

<sup>14</sup> Véase nota 6 supra.

embarazo en los casos y condiciones despenalizados por la Corte Constitucional y acogen los estándares de calidad definidos por la Organización Mundial de la Salud para el efecto.

82. Lo anterior con el propósito de disminuir los riesgos de morbilidad y mortalidad y proteger los derechos y la salud sexual y reproductiva de las mujeres que, en las condiciones estipuladas por la sentencia de la Corte Constitucional, deciden de manera voluntaria interrumpir su embarazo.

83. Estas normas establecen las reglas para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia y aclaran que la habilitación de los servicios de interrupción voluntaria del embarazo (IVE) no es obligatoria para los hospitales privados. Corresponde a las aseguradoras garantizar que en su red de servicios existan instituciones disponibles para garantizar la prestación de estos servicios a las mujeres que, conforme a las condiciones establecidas por la Corte, así lo soliciten, y prohíbe toda práctica discriminatoria relacionada con la IVE.

84. Las características de prestación del servicio definidas en la norma se orientan a garantizar atención integral en salud sexual y reproductiva, haciendo especial énfasis en los servicios de información, educación y acceso a métodos de planificación familiar que debe recibir la gestante, aclarando las reglas de asesoramiento, orientación y consentimiento informado.

85. Es claro para el Ministerio de la Protección Social que el aborto continúa siendo una práctica penalizada (con las excepciones contempladas en la sentencia) y que la interrupción voluntaria del embarazo no se puede transformar en un método de planificación familiar. Por tal motivo, la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva se propone promover el acceso a servicios de planificación familiar y a reducir condiciones de vulnerabilidad relacionadas con el embarazo no deseado, de forma que se evite al máximo la práctica del aborto.

86. El Ministerio de la Protección Social realizó los estudios necesarios con base en los cuales el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, mediante Acuerdo 350 de 2007, incluyó en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado y del Régimen Contributivo, los procedimientos de legrado y aspiración al vacío uterinos para IVE.

## **XIX. Medidas adoptadas para implementar las recomendaciones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/10/21/Add.3)**

87. La Policía Nacional y las Fuerzas Militares sólo pueden realizar detenciones con previa orden de captura librada por la Fiscalía General de la Nación o los Jueces de la República contra personas objeto de investigación por alguna conducta punible y que, en ese sentido tengan decretada medida de aseguramiento de detención preventiva o sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, o en el evento de flagrancia. Al respecto, el Manual de Derecho Operacional, expedido en el mes de diciembre de 2009 por el Comandante General de las Fuerzas Militares, hace hincapié en la importancia del cumplimiento de los requisitos establecidos para que una captura pueda hacerse efectiva.

88. El Estado colombiano ha fortalecido el sistema penitenciario y carcelario del país para garantizar los derechos humanos y acabar con el hacinamiento de los reclusos, lo cual se demuestra con la generación de 27.230 cupos entre 1998 y 2008.

*Consolidado de cupos*

Generados 1998-2001	8.595
Generados 2002	4.928
Generados 2003	3.463
Generados 2004	2.529
Generados 2005	99
Generados 2006	3.940
Generados 2007	922
Generados 2008	2.754
Total	27.230

89. Ahora, con la construcción de 10 nuevos centros penitenciarios, se crean 22.703 nuevos cupos, los cuales se espera estén listos en agosto de 2010. En diciembre de 2009 se entregaron las dos nuevas cárceles de Cúcuta y Yopal. En enero de 2010 la de Puerto Triunfo y en febrero la de Ibagué. El resto se entregarán antes del 7 de agosto de 2010. Asimismo se aprobó el Decreto 177 de 24 de enero de 2008, a través del cual el INPEC tiene la competencia de efectuar los controles y el monitoreo a los diferentes sistemas de vigilancia electrónica durante la ejecución de la pena, como sustitutivo de prisión o detención preventiva. Adicionalmente se implementó el Decreto 1141 de 2009, reglamentario de la Ley 1122 del 2007, por medio de la cual se dispone la afiliación de todas las personas privadas de libertad que se encuentran intramuros al Sistema de Seguridad Social en salud.

## **XX. Estadísticas actualizadas sobre la población carcelaria**

90. Con el Anexo N.º 7 se adjuntan cuadros de población Interna distribuida por sexo, situación jurídica (sindicados y condenados), capacidad e índice de hacinamiento, desagregados a nivel nacional, regional y por establecimiento de reclusión, correspondientes a diciembre de 2007, diciembre de 2008 y diciembre de 2009.

91. Con el Anexo N.º 8 se adjuntan cuadros contentivos de población Interna distribuida por grupos étnicos, desagregados a nivel nacional, regional y por Establecimiento de Reclusión, correspondientes a diciembre de 2009.

92. Con el Anexo N.º 9 se adjunta cuadro contentivo del número de Internos por género pertenecientes a grupos Étnicos (Indígenas y afro colombianos), distribuidos a nivel Nacional, Regional y por Establecimiento de Reclusión, a diciembre de 2009.

93. El INPEC, en el marco de la Ley 65 de 1993 y la sentencia T-153 de 1998 de la Corte Constitucional, adelantó dentro de su competencia diferentes gestiones que han permitido separar internos sindicados de los condenados y disminuir el hacinamiento en los Establecimientos de Reclusión así: *a)* incremento de la oferta de cupos a través de la construcción y ampliación de la capacidad instalada; *b)* Traslado de Internos, tal como se observa en el siguiente cuadro que consolida el total de traslados realizados entre 1998 y septiembre de 2009, como sigue:

<i>Vigencia</i>	<i>Internos trasladados</i>
1998	10.577
1999	8.412
2000	3.687
2001	2.882
2002	1.282
2003	9.716
2004	6.084
2005	10.504
2006	8.354
2007	18.558
2008	26.624
2009	21.372

Fuente: 1998-2005, Asuntos Penitenciarios; 2006-Septiembre 2009, SISIPEC

94. En la medida que el INPEC ha recibido los nuevos cupos penitenciarios y carcelarios, se van implementado labores de fijación, traslado y reubicación de personal de Internos, separando condenados de sindicados.

## **XXI. Medidas adoptadas frente a presuntas irregularidades en inteligencia**

95. En febrero de 2009 el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) solicitó al Fiscal General de la Nación (FGN) , al Procurador General y al Contralor General la creación de grupos élite para adelantar las investigaciones del caso y mediante una Directiva, se impartieron las instrucciones a los funcionarios para prestar toda la colaboración a los organismos de control mencionados. Así, cuando se tuvo conocimiento de la existencia de carpetas, que se encontraban sin relacionar en el archivo e inventario de la entidad y que contienen información sobre el denominado G3, un grupo sin creación legal, se informó al Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la FGN. La FGN se encuentra adelantando la investigación penal correspondiente y, aunque aún no hay resultados definitivos, del material probatorio recolectado, ha afirmado que no deduce que se tratara de una política de Estado.

96. Mediante Resolución 0425 de 27 de abril de 2009, el Director del DAS creó en la Oficina Jurídica, el Grupo de Derechos Humanos (DDHH) Grupo de Reglamentación de la Nueva Ley de Inteligencia y Contrainteligencia (Ley 1288). Asimismo, se inició un proceso de ajuste y depuración de la planta de personal.

97. Es necesario señalar igualmente, que se dará paso a la creación de una nueva agencia de inteligencia que reemplazará al DAS. Esta agencia no incluye la prestación de servicios de protección, tendrá como única misión producir, enmarcada en los límites legales, la inteligencia y contrainteligencia que requiere el país y el servicio de extranjería.

98. En relación con la depuración de la información de inteligencia que reposa en los archivos del DAS, de conformidad con la Ley 1288 de 2009, se ha solicitado al Ministerio Público liderar este proceso, así mismo se ha recibido el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Igualmente, se expidió el Decreto reglamentario 3600 de septiembre de 2009, sobre la depuración, su

periodicidad y los controles. Igualmente, se expidieron directivas tendientes a fortalecer los protocolos de manejo y uso de los equipos móviles tácticos de interceptación telefónica.

99. Expedición de otras disposiciones en materia de DDHH: a) Directiva 04 de 3 de febrero de 2009 sobre atención prioritaria de las situaciones relativas a riesgo de cualquier individuo; b) Circular 25 de 3 de septiembre de 2009, reiterando la obligación de dar cumplimiento a la normatividad respecto de los derechos del capturado; c) Directiva 17 de 20 de octubre de 2009, que ordena a la Oficina de Control Disciplinario Interno, ejercer la máxima diligencia en las investigaciones de procesos disciplinarios por posibles violaciones a los Derechos Humanos; d) Directiva OPLA 21 de 24 de diciembre de 2009, mediante la cual se ordena a todas las dependencias trabajar de manera coordinada con el Grupo de DDHH y e) Directiva OPLA 22 de 24 de diciembre de 2009 para que la oficina Jurídica y la Oficina de Protección trabajen coordinadamente en la atención de reuniones relacionadas con medidas de protección. Estas acciones incluyen la preparación de una cartilla y manual con la Política de DDHH del DAS y capacitación en la materia. Finalmente, interlocución permanente con las otras entidades del Estado, instancias internacionales y la sociedad civil.

## **XXII. Justicia Penal Militar**

100. La Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar puso en marcha un Plan de Acción con el fin de que las autoridades de esta jurisdicción revisaran la competencia en cada uno de los casos que se adelanten y que tienen queja por presunto homicidio en persona protegida. Producto de este ejercicio, durante 2008 y 2009 fueron remitidos a la justicia ordinaria, sin interponer conflicto de competencias, aproximadamente 665 investigaciones. Pero también hay que mencionar que la justicia ordinaria devolvió a la Justicia Penal Militar durante el mismo lapso 116 investigaciones que tenían queja por este tipo de conducta y en donde se encontró que en principio se trata de hechos relacionados con el servicio.

101. Respecto a las colisiones de competencia, el hecho de que el Consejo Superior de la Judicatura haya resuelto colisiones a favor de la jurisdicción ordinaria en presuntos casos de homicidio en persona protegida no puede interpretarse como la negativa de los jueces penales militares a respetar el ámbito restrictivo del fuero penal militar.

102. Adicionalmente, desde la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar se han liderado jornadas de capacitación para los funcionarios de esa jurisdicción que tienen como propósito fortalecer el criterio jurídico de los jueces en la caracterización de hechos que puedan comportar graves violaciones a los Derechos Humanos y, por consiguiente, que el operador judicial pueda identificar este tipo de hechos para entregar el conocimiento de la causa a la jurisdicción ordinaria, en esos casos.

103. Asimismo, los jueces en su autonomía y de conformidad con el acervo probatorio obrante en los expedientes, son responsables de verificar que se trate de asuntos que correspondan al ámbito de la competencia de la jurisdicción correspondiente.

104. El actual proyecto de ley sobre la reforma a la Justicia Penal Militar aprobado en el Congreso y en trámite de sanción presidencial, implementa el sistema penal acusatorio para responder a los estándares establecidos constitucionalmente para los procesos penales. La reforma incrementa, además, las penas para algunos tipos penales y crea la Fiscalía Penal Militar, los jueces de control de garantías, de conocimiento y de ejecución de penas y un grupo de apoyo a la investigación.

105. La Corte Constitucional en Sentencia C-469 del 15 de julio de 2009, emitió fallo definitivo respecto de las objeciones por inconstitucionalidad formuladas por la Presidencia

de la República, frente al texto rehecho del artículo 3° del proyecto de ley 144/05 Cámara y 111/2006 Senado por el cual se expide el Código Penal Militar, que se refiere a delitos de lesa humanidad, genocidio y desaparición forzada, considerándolo ajustado a la Constitución Política y a las normas de carácter internacional. El Proyecto de Ley que está actualmente para sanción presidencial configura un avance sin precedentes para delimitar el alcance restrictivo del fuero penal militar en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional.

### **XXIII. Representación de las Víctimas en la Ley de Justicia y Paz**

106. En relación con la representación jurídica de las víctimas, se debe mencionar que a las diligencias de versión libre pueden asistir todas aquellas personas que han reportado un hecho atribuible a un grupo armado al margen de la ley desmovilizado, en particular a aquel al cual perteneció el postulado citado a la aludida diligencia.

107. Se debe señalar además que a partir del momento en que la víctima es ubicada, el fiscal delegado a quien le corresponde su caso está en permanente disposición de atenderla, orientarla y absolverle sus inquietudes, para lo cual la contacta por escrito, personal o telefónicamente, a través de los datos consignados en el formato diligenciado o en los reportados en las investigaciones en curso en otros despachos judiciales. Así, puede afirmarse que se les ha permitido el acceso al procedimiento desde el primer momento en que se tiene noticia de su ubicación.

108. Cuando los fiscales tienen conocimiento de la imposibilidad de las víctimas de ser asistidas por un abogado particular o de confianza, solicitan de inmediato a la Defensoría del Pueblo su representación judicial, como en efecto le corresponde a esa entidad en cumplimiento del artículo 34 de la ley 975 de 2005.

109. De conformidad con lo expuesto, los Fiscales de la Unidad Nacional de Fiscalía han acreditado sumariamente la condición de víctima a 69.027 personas y la Defensoría del Pueblo ha informado que en sus registros figuran 66.726 víctimas con representación legal oficiosa y 38.360 que han recibido atención psicológica.

### **XIV. Objeción de conciencia**

110. La Corte Constitucional, mediante sentencia C-728/09, se pronunció respecto del artículo 27 de la Ley 48 de 1993, por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización, que establece: “ARTÍCULO 27. EXENCIONES EN TODO TIEMPO. Están exentos de prestar el servicio militar en todo tiempo y no pagan cuota de compensación militar: a. Los limitados físicos y sensoriales permanentes. b. Los indígenas que residan en su territorio y conserven su integridad cultural, social y económica”

111. En dicha sentencia, la Corte analizó si el legislador al establecer en este artículo dos hipótesis en las que se está exento de prestar el servicio militar, incurrió en una omisión legislativa relativa, contraria a la igualdad, la libertad de conciencia y la libertad de cultos, por no incluir a los objetores de conciencia; luego de lo cual decidió declarar exequible el artículo. Con todo, exhortó al Congreso de la República para que, a la luz de las consideraciones hechas en la providencia, regule lo concerniente a la objeción de conciencia frente al servicio militar.

112. En efecto, no obstante desechar la omisión legislativa relativa, la Corte consideró que, atendiendo la naturaleza fundamental del derecho de objeción de conciencia, que es, en consecuencia, de aplicación inmediata, éste podía hacerse valer mediante el ejercicio de la acción de tutela, aún frente al deber de prestar el servicio militar obligatorio, sobre la

base de la demostración de circunstancias excepcionalmente extremas que así lo justifiquen. Dichas circunstancias deben ser indicativas de la imposibilidad del objetor de acometer algunas de las actividades inherentes al cumplimiento del servicio militar, por resultar abiertamente incompatibles con las comprobadas, serias y reales razones de conciencia que aduzca, aspecto en relación con el cual la Corte decidió variar la jurisprudencia existente sobre el particular, opuesta a dicha postura.

## **XXV. Defensores de los derechos humanos**

113. El Estado colombiano reconoce la importancia de la labor adelantada por los defensores de derechos humanos. En el caso colombiano su trabajo ha contribuido al fortalecimiento de políticas públicas en materia de derechos humanos, a posicionar en la agenda pública temas cruciales y a reforzar el papel de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Este reconocimiento ha sido expresado en diversos pronunciamientos de Altos Funcionarios del Estado, incluido el señor Presidente de la República, además de la expedición de normativa que respalda la labor de los defensores y posibilita el desarrollo de su labor.

114. El Decreto 07 de 1999 reconoce la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos en Colombia. El cumplimiento de este Decreto se deriva del firme compromiso de las entidades del Estado colombiano expresado en acciones puntuales y declaraciones que refuercen lo ya establecido por la Ley.

115. La circular de 3 de septiembre de 2009 del Ministerio del Interior y de Justicia, dirigida a las autoridades locales, recalca la legitimidad e importancia del trabajo que, en el marco de la Constitución y la ley, realizan las organizaciones defensoras de derechos humanos, líderes sociales y comunales y; rechaza y condena las amenazas y acciones en contra de estos últimos, solicitando el trámite oportuno y ágil de las investigaciones que permitan identificar y castigar a los responsables.

116. Entre los diversos pronunciamientos hechos por los funcionarios del Gobierno Nacional, a guisa de ejemplo, se pueden citar los siguientes:

117. El 18 de septiembre de 2009, con ocasión de la reunión sostenida por el señor Presidente con la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, reiteró la determinación total del Gobierno de mantener plenitud de garantías a los defensores de derechos humanos y de seguir avanzando para que no sean víctimas de amenaza en nuestro país.

118. El 9 de septiembre de 2009, Día Nacional de los Derechos Humanos, el Vicepresidente de la República reiteró el “compromiso absoluto” del Gobierno Nacional con la labor de los defensores de los derechos humanos, la que consideró como “una labor fundamental para la democracia colombiana”.

119. El 30 de abril de 2009, el Ministro del Interior y de Justicia, delegatario en funciones presidenciales, al instalar la Mesa Nacional de Garantías dijo que el gobierno del Presidente Uribe Vélez “reitera la disposición de brindar todas las garantías que requieran las organizaciones sociales, ONG, sindicatos y organizaciones comunales en la labor que desarrollan en todo el territorio nacional.

120. Igualmente, el Ministro del Interior y de Justicia, emitió un comunicado el 3 de septiembre 2009, por medio del cual se reiteró el reconocimiento, respeto y valoración de las organizaciones de acción comunal y destacó la importancia del trabajo de las organizaciones defensoras de derechos humanos, líderes sociales y comunales en una sociedad democrática, de la siguiente forma: “El Gobierno Nacional [...] comparte el reconocimiento a la legitimidad e importancia del trabajo de las organizaciones defensoras

de derechos humanos, líderes sociales y comunales en una sociedad democrática como la colombiana. El Gobierno quiere hacer público, nuevamente, que entiende como legal, legítimo y necesario para la democracia el trabajo que, en el marco de la Constitución y la ley - en la promoción y defensa de los derechos humanos, realizan estas organizaciones y hace un llamado para que todas las autoridades nacionales, regionales y locales les brinden todas la garantías que se consideren necesarias. Estas garantías incluyen evitar pronunciamientos descalificadores y hacer señalamientos, sin fundamento, que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las mismas. [...] El gobierno rechaza y condena, nuevamente, las amenazas y acciones que contra los defensores y defensoras de derechos humanos, líderes sociales y comunales han sido puestas en su conocimiento y solicita el trámite oportuno y ágil de las investigaciones que permitan identificar y castigar a los responsables”.

## **XXVI. Reclutamiento de niños**

121. En relación con las investigaciones que, en relación con el delito de reclutamiento de niños, se adelantan en el marco de la Ley 975 es importante destacar que las directrices institucionales han sido claras para que se interrogue a los versionados y se verifique e investigue el reclutamiento ilícito en que hayan incurrido los grupos armados organizados al margen de la ley que se han acogido a la Ley de Justicia y Paz. Para lograr ese propósito han sido varias las directivas impartidas al interior de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, como consta en memorando 08 de 22 de mayo de 2006 mediante el cual se requirió priorizar la búsqueda de información en relación con masacres, apoderamiento de tierras, desplazamiento forzado, desaparición forzada, secuestro, homicidio, reclutamiento de menores, delitos de género y atentados contra indígenas, entre otros. Desde entonces se iniciaron gestiones con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para acceder a la información, como también con organismos no gubernamentales afines con la protección de los niños, niñas y adolescentes, la cual es objeto de verificación y análisis para su confrontación posterior con los versionados.

122. Los datos obtenidos en esas actividades se reflejan en la tabla que se adjunta en el Anexo N.º 10. El comportamiento de las organizaciones criminales en relación con el delito de reclutamiento ilícito se observa en la tabla que se adjunta en el Anexo N.º 10A. Las cifras anteriores reflejan el problema que significa establecer el número de víctimas de reclutamiento ilícito, las condiciones en las cuales éste se realizó y demás aspectos relacionados con su ubicación para que comparezcan al proceso de Justicia y Paz. El aporte de las víctimas, también el de desmovilizados y postulados, ha permitido el progreso en la reconstrucción de la verdad y se continuará en esa tarea a través de la verificación, comprobación y re-examen de todas las afirmaciones obtenidas mediante el cotejo con diversas fuentes principales, secundarias y circunstanciales.

## **XXVII. Medidas para prevenir el interrogatorio de niños recuperados o desvinculados**

123. Tal como lo establece el artículo 176 del Código de la Infancia y la Adolescencia la entrevista de los niñas y niñas y su utilización en actividades de inteligencia por parte de la fuerza pública se encuentra prohibida. En tal sentido el ICBF, incluye en su procedimiento de atención, la verificación del cumplimiento de esta norma y en caso de encontrar un incumplimiento, informa a las autoridades competentes para que adelanten las respectivas investigaciones. De igual forma, el ICBF participa en el proceso de capacitación que vienen desarrollando las Fuerzas en Derechos Humanos y DIH.

124. La atención médica y psicológica que se brinda a los niños y niñas del programa de atención especializada del ICBF se articula básicamente a través de dos de sus componentes: el de salud y nutrición y el de acompañamiento psico-social.

125. El componente de Salud y Nutrición se coordina y articula con el Sistema de Seguridad Social en Salud en los ámbitos departamental y municipal. El conjunto de acciones que se adelantan tienen el propósito de garantizar a estos niños y niñas el acceso al sistema y la oportuna atención.

126. En relación con el componente Psico-social el programa garantiza, a través de la contratación de profesionales, el desarrollo de procesos de acompañamiento personal, familiar y comunitario, que buscan restablecer en los niños, niñas y adolescentes su integridad, disminuir el sufrimiento emocional, fortalecer la identidad y reconstruir la dignidad y el tejido social y reparar los daños causados, teniendo en cuenta que el y la adolescente se construyen en un contexto relacional y social. La atención psico-social es un componente estratégico y transversal del proceso con niños, niñas y adolescentes que se desvinculan de grupos armados ilegales.

127. Igualmente, el Comando General de las Fuerzas Militares emitió la Directiva Permanente 048 de 2008, a través de la cual se imparten instrucciones a las Fuerzas Militares para fortalecer las políticas en materia de protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes incluyendo los desvinculados y/o recuperados de los grupos armados ilegales, y creó la comisión Inter Fuerzas de supervisión y monitoreo. A la fecha continúa la difusión, seguimiento y aplicación de las directrices establecidas sobre el particular, que señalan expresamente que los menores desvinculados no pueden ser objeto de actividades de inteligencia.

128. Así mismo se viene cumplimiento la Directiva 137 de 2007, del Comando General de las Fuerzas Militares sobre la protección integral de los derechos de los niños.

## **XXVIII. Medidas adoptadas para proteger el ejercicio de derechos de propiedad colectiva**

129. El Estado ha incorporado a su ordenamiento jurídico una amplia gama de derechos dirigidos a reconocer, garantizar y hacer exigibles los principios constitucionales de pluralismo y diversidad étnica y cultural de la nación. Bajo el marco de la Constitución de 1991, Colombia ha sido exaltado como uno de los países más adelantados en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y de la población afrocolombiana.

130. En cuanto a la política nacional de biocombustibles, el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, en el capítulo 4.3, identifica los biocombustibles como un producto de alto valor, de gran potencial para diversificar la producción agropecuaria y conquistar nuevos mercados. En esa medida, la estrategia nacional busca fomentar la producción de biocombustibles y diversificar la canasta energética, en un marco de producción eficiente y sostenible económica, social y ambientalmente. Ninguno de los proyectos de biocombustibles (alcohol carburante o biodiesel) en funcionamiento o construcción en Colombia, se desarrolla en zonas o territorios reconocidos a comunidades indígenas o afrocolombianas.

131. De conformidad con el artículo 47 del decreto 2153 de 1992, se consideran contrarios a la libre competencia, entre otros, los acuerdos "que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas". Se entiende por acuerdo todo contrato, convenio, concertación, práctica

concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas. Ahora bien, por colusión se entiende la acción o efecto de coludir, y por coludir el hecho o circunstancia de pactar en contra de un tercero.

132. Para prevenir las posibilidades de colusión en el cultivo de materias primas que sirvan para la producción de biocombustibles, el Gobierno, en un trabajo interinstitucional acompañado del sector privado, está definiendo el sistema de certificación con los lineamientos para la producción sostenible de biocombustibles que incluye ocho principios: *a)* cumplimiento legal; *b)* mitigación del cambio climático y reducción de gases de efecto invernadero; *c)* conservación, uso sostenible de la biodiversidad; *d)* protección ambiental y uso sostenible de los recursos naturales; *e)* respeto a los derechos humanos, laborales y al bienestar social; *f)* respeto a la seguridad alimentaria y competencia con otras aplicaciones locales de biomasa; *g)* viabilidad económica – aporte al desarrollo local y regional y *h)* compromiso con la transparencia.

## **XXIX. Consulta Previa**

133. En el marco de los derechos reconocidos a los grupos étnicos a partir de la expedición de la Constitución del 1991 y de la aprobación del Convenio 169 de la OIT, la Consulta Previa tiene especial relevancia. En 1998 se expidió el Decreto 1320, por el cual se reglamenta la consulta previa con comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de sus territorios.

134. Es importante resaltar que este Decreto se encuentra vigente y es aplicado especialmente por las autoridades ambientales antes de expedir cualquier tipo de permiso o licencia que en dicha materia se esté requiriendo por parte de un interesado en realizar alguna obra, proyecto o actividad que pueda generar afectación sobre los grupos étnicos.

135. Por su parte la Honorable Corte Constitucional, ha proferido una serie de sentencias que han establecido no sólo la consulta previa como un derecho fundamental para la pervivencia de los grupos étnicos en Colombia, sino los principios y procedimientos generales que deben ser aplicados en el momento del desarrollo del proceso de que dicho derecho se desprende<sup>15</sup>.

136. Por último el Ministerio del Interior y de Justicia, como ente encargado de la garantía del mismo, ha liderado a través de la Coordinación de Consulta Previa un proyecto de ley estatutaria para la Consulta Previa. En la sesión Consultiva Nacional, se presentó la propuesta y se determinó tratar el tema para avanzar en la metodología que procedería para la realización de la Consulta Previa en Comunidades Negras.

## **XXX. Difusión**

137. El Pacto de Derechos Civiles y Políticos es un instrumento de amplia divulgación a través de páginas WEB de instituciones como el Ministerio del Interior y de Justicia y el Programa Presidencial para los Derechos Humanos.

138. En concreto frente a los Informes presentado por el Estado colombiano al Comité de Derechos Humanos, al igual que el documento de observaciones y recomendaciones del Comité, es importante advertir que estos son objeto de divulgación a todas y cada una de las instituciones estatales comprometidas en la garantía de los derechos contemplados en el

---

<sup>15</sup> Sentencia C-169 del 14 de febrero de 2001, M.P. GAVIRIA DIAZ, Carlos. Exp. P.E.-012  
Sentencia C-030 de 2008, M.P.ESCOBAR GIL, Rodrigo. Exp.-6837.  
Sentencia C-461 de 2008, M.P.CEPEDA ESPINOZA, Manuel Cepeda. Exp.-6984.

Pacto. Adicionalmente, en los diversos escenarios de derechos humanos en los cuales participan las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad internacional y las instituciones estatales, en general las observaciones y recomendaciones del Comité son punto de referencia en el análisis frente a los avances que en materia de derechos humanos ha hecho Colombia.

139. Adicionalmente, en el proceso de elaboración del Informe si bien no se realizaron consultas directas con la sociedad civil sí fue considerada información no estatal y los espacios de diálogo y construcción conjunta.

140. El Ministerio de Relaciones Exteriores está en el proceso de subir el sexto informe periódico sobre la aplicación del Pacto Civil de Derechos Civiles y Políticos a su página de Internet, así como de producir un comunicado de prensa sobre el particular.

---